

LA CÁMARA GESELL: UNA HERRAMIENTA PARA LA ENTREVISTA DE NIÑOS EN LOS PROCESOS DE FAMILIA¹

THE GESELL CAMERA: A TOOL FOR CHILDREN'S INTERVIEW IN FAMILY PROCESSES

*Los niños son creación y obra de
amor*

RESUMEN

Existe una tensión entre la relevancia de los testimonios de niños, niñas y adolescentes dentro de los procesos penales y de familia en Colombia y la importancia de minimizar impactos negativos por concurrir a estrados judiciales ajenos a su entorno de vida, lo que puede resultar nocivo para estos sujetos, quienes, además, deben gozar de especial protección. A partir de un estudio documental de textos jurídicos y académicos, se realiza una aproximación a la Cámara Gesell como herramienta para la entrevista de niños, niñas y adolescentes en los procesos judiciales y administrativos en Colombia. Se concluye que es necesaria su utilización dentro de aquellos procesos en los que un menor deba rendir testimonio; en consecuencia, es necesaria la adecuación pronta de estos espacios en todo el país para que esta herramienta sea de fácil acceso y la capacitación a los responsables de la realización de las entrevistas.

ABSTRACT

There is a difficult situation between the relevance of the testimonies of children and adolescents within the criminal and family processes in Colombia and the importance of minimizing negative impacts caused by attending to court, which is a foreign environment that in more than one case, can be harmful for these subjects, who, in addition, must enjoy special protection. Based on a documentary study of legal and academic texts, an approach

¹ Artículo de reflexión resultado de la investigación “Enseñanza y aprendizaje clínico del derecho. Segunda Fase”. Radicado 046C-03/18-37. Grupo de Investigación en Derecho. Línea de Investigación Derecho, Sociedad y Mercado Universidad Pontificia Bolivariana. Investigadora Principal Lina Marcela Estrada Jaramillo.

to the Gesell Chamber is carried out as a tool for interviewing children and adolescents in judicial and administrative processes in Colombia. It is concluded that its use is necessary within those processes in which a minor must testify; consequently, the early adaptation of these spaces throughout the country is required so this tool is easily and it is mandatory to provide a proper training for those responsible for carrying out these interviews.

PALABRAS CLAVE

Cámara Gesell, testimonio de niños y niñas, revictimización, interés superior del niño, material probatorio.

KEY WORDS

Gesell Chamber, Testimony of boys and girls, revictimization, best interests of the child, probatory material.

SUMÁRIO: Introducción. 1. La Cámara Gesell. 1.1. La importancia de la entrevista como material probatorio. 2. Derecho comparado. 2.1. Argentina. 2.2. Bolivia. 2.3. Perú. 2.4. Colombia. 3. Propuesta de empleo de la Cámara Gesell en los procesos de familia en Colombia. 4. Conclusiones.

INTRODUCCIÓN

En un proceso de atención de niños, niñas y adolescentes surgen tensiones frente a derechos tanto de los adultos como de estos sujetos de protección constitucional reforzada; por su condición de víctimas, el derecho debe minimizarles impactos negativos y sufrimientos por concurrir a estrados judiciales ajenos a su entorno de vida.

Estas tensiones se dan en muchas ocasiones cuando se trata de abuso sexual y actos sexuales abusivos contra niños, niñas y adolescentes, por cuanto, como en cualquier proceso judicial, para esclarecer los hechos es menester tener pruebas y testimonios, donde los afectados cumplen un papel relevante; de ahí la importancia de conocer la Cámara Gesell, un método de entrevista que debe ser aplicado por expertos en conducta de niños, niñas y adolescentes, pues teniendo en cuenta el interés superior del menor y la prevalencia de sus derechos, la sociedad debe asegurarles la no revictimización, propósito que esta

herramienta tecnológica asegura.

Con este fin, el legislador colombiano, en el artículo 206A del Código de Procedimiento Penal, estableció que la entrevista forense a adolescentes, niños y niñas víctimas de abuso sexual se llevara a cabo en la Cámara Gesell. Además, con la misma finalidad, el Consejo de Estado, en su sentencia con número de radicación 2008-263, ordenó exhortar al fiscal general de la nación para que adoptara “medidas conducentes a implementar gradualmente la Cámara Gesell en todas las Direcciones Seccionales de la Fiscalía General de la Nación donde se ventilen denuncias de delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes” (Consejo de Estado, 2016). Hasta la fecha, en Antioquia la Fiscalía ha instalado este espacio en los municipios de Medellín, Santa Rosa de Osos, Amagá, Rionegro y Puerto Berrío. De igual forma, universidades que cuentan con facultades de Psicología, como EAFIT, de Medellín y San Buenaventura (seccional Medellín), tienen sus propias cámaras.

Este artículo tiene como propósito una aproximación a la Cámara Gesell para demostrar la importancia de la entrevista como material probatorio, en consonancia con lo señalado en el artículo 12, numeral 2, de la Convención de los Derechos del Niño frente a la oportunidad de escuchar a los menores en todo procedimiento judicial o administrativo que los afecte.

La Cámara Gesell es útil para disminuir las angustias que presentan las familias, los niños, las niñas y los adolescentes en diferentes episodios de la vida; además, busca evitar la revictimización cuando se trate de abusos sexuales, ya que la idea es que con un solo testimonio que se otorgue, se pueda trabajar y sirva de material probatorio en investigaciones posteriores sobre los mismos hechos, dado que ese primer relato es una vivencia sin contaminación. Adicionalmente, es importante tener en cuenta la dignidad de las personas involucradas en conflictos familiares, el respeto por el otro, y la capacidad de escucha de la persona que está haciendo la entrevista (esta debe evitar emitir juicios de valor ante cualquier circunstancia adversa que esté en disputa).

Este espacio también permite la efectiva protección de los derechos a la no revictimización, al acceso a la justicia y al trato justo, consagrados en la Declaración de Principios de Derechos de las Víctimas de las Naciones Unidas; además, “recibir protección de su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia” (Naciones Unidas, 1985).

El presente artículo es fruto de una investigación cualitativa a partir de un estudio documental de textos jurídicos y académicos hallados en bases de datos como Google Académico, Ebsco, Dialnet y Scopus; dichos artículos fueron hallados utilizando las siguientes palabras clave: Cámara Gesell, revictimización secundaria y testimonios de menores víctimas de abuso sexual.

1. LA CÁMARA GESELL

La Cámara Gesell es un espacio que está debidamente acondicionado y que permite la observación de los comportamientos sin perturbar a quienes están involucrados en casos que requieren manejo por parte de autoridades judiciales y administrativas. Concebida por el psicólogo y pediatra Arnold Gesell (1880-1961) para observar el comportamiento de niños y niñas sin que fueran perturbados por la presencia de otras personas, su estructura la constituyen dos ambientes separados por un cristal polarizado de visión unilateral, uno de observación y otro de comportamiento, y está debidamente dotada con herramientas tecnológicas para la observación y grabación.

La cámara se encuentra localizada en el cuarto de los investigadores y a través de un vidrio espejo graba las sesiones que se realizan. El sonido es capturado mediante un micrófono conectado a la cámara, la cual, a su vez, está conectada a un computador en cuya memoria se almacena todo lo grabado. Por lo tanto, el video queda en forma digital.

El uso de esta herramienta investigativa se justifica, en parte, en que sirve para garantizar el cumplimiento de algunas disposiciones: a) “Preámbulo sobre la Convención de los Derechos del Niño”; b) Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 25, inciso 2); c) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

(artículo 1, inciso 3); d) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (*Convención Belem Do Para*) (artículo 1 y 7, incisos a y c).

Realmente, la Convención de los Derechos del Niño ha transformado la normatividad interna de los países que la ratificaron por ser un estatuto eminentemente garantista con repercusiones en las instituciones familiares.

En América Latina, desde el siglo pasado se vienen expidiendo “Códigos del Menor” o “Códigos de Infancia y Adolescencia”, todos con una mirada de protección integral en la que cada día toma más relevancia el sujeto (niño, niña y adolescente); estos obligan a emplear las herramientas que sean necesarias para que el interés superior del menor y la protección constitucional reforzada, como lo mencionan en diferentes pronunciamientos las altas cortes colombianas, sean una realidad para responder a las transformaciones sociales.

Dentro de la Convención de los Derechos del Niño se destacan algunos artículos que hacen alusión a elementos tecnológicos que ayudan a formar juicios en casos especiales y de difícil comprensión para los operadores jurídicos.

“Artículo 12: ~~“1.º~~ Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”.

Artículo 13: 1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño...

Artículo 16: 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su

vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. 2: El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 19: 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2: Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

La Cámara Gesell es un instrumento de enseñanza-aprendizaje con muchos beneficios; entre estos, la posibilidad de observar distintos procesos en los que se ven involucradas varias personas en forma simultánea. Además, favorece la interdisciplinariedad, la cual, por cierto, es uno de los principales objetivos de la enseñanza del derecho contemporáneo (Molina, 2012).

La utilización de esta herramienta tecnológica, asimismo, permite a los operadores jurídicos observar a la víctima/testigo niño, niña o adolescente sin que esta se percate de su presencia, de manera que la declaración no se vea alterada por la intervención de un tercero; así, finalmente, se evite la revictimización al poder realizar adecuadamente la entrevista (Del Águila Blanes, 2017).

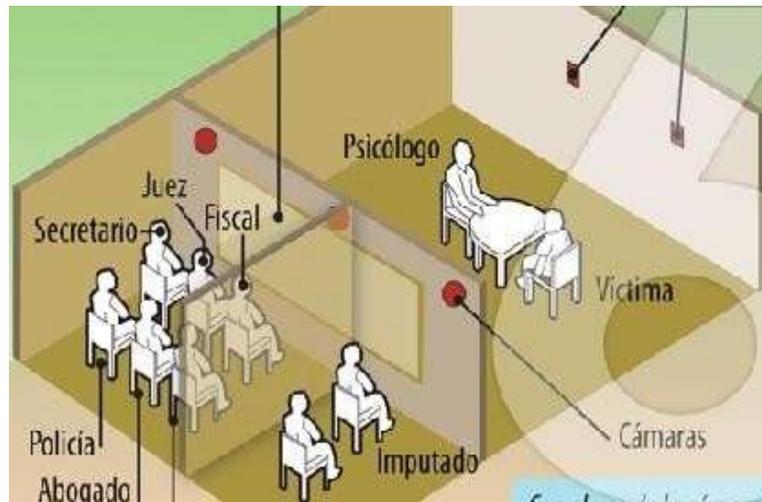


Figura 1. Cámara Gesell. Imagen representativa de una Cámara Gesell usada en caso de abuso sexual en niños.

Fuente: <https://psicologiajuridicaforense.wordpress.com/2011/02/23/camara-gesell/>.

Teniendo en cuenta que una persona al ser observada puede cambiar o sentir frustración frente a las manifestaciones que deba realizar, la Cámara Gesell es útil para disminuir la tensión entre el observador y el observado y, como consecuencia, producir un resultado objetivo que lleva a un conocimiento más preciso de ciertos hechos y actos del ámbito personal. Es por esto que se usa en procesos donde se ven involucrados niños, de tal suerte que la entrevista sea realizada una sola vez para, como ya se ha dicho, evitar la revictimización del menor (González Barbadillo, 2011).

Para alcanzar óptimos resultados es importante que los intervinientes se sientan cómodos e ignoren que los están observando; así se establece un contacto de familiaridad. Para lograrlo se deben utilizar preguntas simples, que estén al alcance de cualquier persona, y explicar al comienzo de la sesión que lo tratado en la Cámara será un secreto profesional y que, por tal condición, no será de conocimiento público. El profesional a cargo de la entrevista deberá observar el lenguaje no verbal, que, tratándose de niños y adolescentes, suele ser más dicente y evidente que el verbal.

Dos ejemplos: en los delitos sexuales, los niños y niñas presentan afectaciones

sicológicas y físicas que generan daños y secuelas en su vida en relación (Ulfe Herrera, 2015). En los procesos de familia, cuando se presenta el síndrome de alienación parental (los niños presentan ideas negativas preconcebidas sobre alguno de los padres) como consecuencia de la información recibida por el otro padre o un familiar cercano. En casos como estos es importante la observación realizada por el profesional, pues es el encargado de evidenciar estas situaciones para evaluar su incidencia sobre la entrevista.

Como se ha indicado, uno de los más importantes beneficios de la Cámara Gesell en los procesos donde intervienen niños, niñas y adolescentes es que se evita la revictimización, que no es otra cosa que la repetición de una vivencia traumática como consecuencia de las entrevistas, interrogatorios y, en general, práctica de pruebas que llevan a cabo las instituciones judiciales o extrajudiciales en los procesos (Unda & Dupret, 2013).

Entonces, para la correcta utilización de la Cámara Gesell en los procesos de familia es importante, como en cualquier caso, tener en cuenta la dignidad de las personas involucradas y el respeto por el otro; también es fundamental la capacidad de escucha del profesional encargado de la entrevista, quien debe evitar emitir juicios de valor.

Finalmente, hay que decir que la Cámara ha sido implementada especialmente en el campo de la psicología, así que es el momento de ampliar su uso en el ámbito jurídico de familia, lo que, como se sabe, implica la elección de casos en los cuales participen sujetos afectados por diversas situaciones familiares o en sus relaciones sociales:

- Violencia intrafamiliar.
- Personas o testigos amenazados.
- Custodias y cuidados personales.
- Adopción.
- Proceso administrativo de restablecimiento de derechos.
- Trata de personas.
- Abuso sexual.
- Conciliaciones en derecho de familia.
- Permiso de salida del país.

- Restitución internacional de menores.
- Entre otros.

Según la Ley de Infancia y Adolescencia de Colombia (Ley 1098 de 2006), las comisarías de familia y las defensorías de familia tienen equipos interdisciplinarios y cada profesional puede analizar lo observado, confrontar marcos teóricos y realizar intercambios de saberes, todo lo cual es muy útil para que el juez u otro operador de justicia tome las decisiones correctas cuando los intereses de niños, niñas y adolescentes están en juego.

Esta herramienta puede ser usada por trabajadores sociales y psicólogos, incluso directamente por operadores jurídicos, bien sean comisarios, jueces o defensores de familia, siempre cumpliendo con los principios de confidencialidad y voluntariedad.

Además, puede ser útil en centros de capacitación: centros de conciliación, comisarías de familia, defensorías de familia y juzgados, siempre con el fin de mejorar las tareas asumidas por estos profesionales y en beneficio de poblaciones que por jurisprudencia y ley son sujetos de protección especial.

El testimonio de un niño o niña víctima de abuso sexual es un acto, en principio, único e irreplicable, y goza de presunción de credibilidad; por tanto, los operadores jurídicos deben apoyarse en medios audiovisuales con el fin de no contaminar la prueba y conservarla bajo una cadena de custodia dentro del mismo expediente, de tal manera que no sea manipulada. La transparencia de estos testimonios recibidos en un inicio es de vital importancia, pues sirven de guía a los operadores jurídicos.

1.1. La importancia de la entrevista como material probatorio

Siempre que se lleven a cabo entrevistas a personas vinculadas a grupos familiares debe propiciarse un ambiente adecuado, en el cual los intervinientes puedan participar sin ninguna presión. Una buena relación entre el entrevistador y el entrevistado dará como resultado una prueba óptima para el proceso.

Crear un ambiente de familiaridad para los niños, niñas y adolescentes exige tener en cuenta la particularidad de cada uno y recurrir a recuerdos agradables que tengan en mente y que le permita un relato espontáneo de los hechos en cuestión. Esta antesala a la entrevista debe tratar sobre hechos ajenos al motivo de la misma, para luego, con más confianza, entrar al tema que convoca.

Al entrevistador no le es permitido hacer preguntas o comentarios sugestivos; el objetivo es que los niños y niñas espontáneamente expongan con sus palabras todo lo relacionado con los hechos motivo de investigación, lo cual es muy importante, ya que la prueba debe evidenciar los hechos sin influencias de terceros. Estas condiciones favorecen la validez de la entrevista como material probatorio, pues evitan que la víctima se vea coaccionada para declarar en cierto sentido (Sierra Zelaya, 2013).

Una vez preparado un buen ambiente se da la oportunidad para que el entrevistado, en forma libre y con sus propias palabras, exponga su sentir; el entrevistador, por su parte, ha de intervenir lo menos posible para no deformar lo expuesto. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, se les debe pedir que expongan todo lo acontecido desde un principio, y si se observan contradicciones o inconsistencias, puede el entrevistador hacer una pausa y aprovechar ese momento para que el niño o niña se sienta más cómodo.

Las preguntas deben ser abiertas y claras, y de ninguna manera generarles presión a los niños y niñas. Se pueden, incluso, utilizar nombres de lugares o elementos que les permitan recordar con precisión los episodios relevantes.

El entrevistador debe estar preparado y consciente de su labor, y en especial tener en cuenta los aspectos emocionales de la persona que escucha; por lo tanto, debe evitar preguntas cerradas o dirigidas y elementos que demuestren que el entrevistador ya tiene información sobre los hechos.

En los tribunales de Nueva York, con el fin de propiciar un ambiente acogedor para los niños y niñas, se viene utilizando a una perrita *golden retriever* llamada Rosie, quien

está entrenada para acompañarlos, reconfortarlos y ayudarlos a dar su testimonio. Esta idea surgió cuando un niño rindió testimonio en el Tribunal de Apelaciones de esta ciudad con su oso de peluche. En Seattle, una persona con discapacidad fue acompañada por un labrador para rendir su testimonio en un proceso de hurto (*Ámbito Jurídico*, 2011).

En este sentido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado la importancia del respeto de los intereses de las víctimas y de que estas sean protegidas en sus declaraciones:

Frecuentemente los procesos por delitos contra la libertad sexual son vividos por las víctimas como “una auténtica ordalía” debiendo recordar y narrar ante terceros las circunstancias de la agresión, circunstancias que se acentúan más en casos de menores de edad (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2001).

Lo anterior permite afirmar que es admisible, en atención al interés superior del menor, adoptar las medidas de protección que sean pertinentes y rechazar la presencia en juicio del niño/niña para ser interrogado, sin que ello implique desconocer derechos fundamentales del presunto agresor y de otros intervinientes.

De igual manera, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado la necesidad de diseñar protocolos que faciliten la efectiva y transparente investigación de actos cometidos en personas que requieran protección especial, lo que trae la posibilidad de decretar pruebas científicas, psicológicas, físicas y testimoniales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

El Comité de los Derechos del Niño viene haciendo presencia activa con recomendaciones a los países que han ratificado la Convención; algunas recomendaciones están relacionadas con el uso de elementos tecnológicos para hacer efectivos los derechos prevalentes y el principio *pro infans* consagrados tanto en convenios y tratados internacionales como en nuestra Constitución Política (Comité de los Derechos del Niño, 2011).

2. DERECHO COMPARADO

En América Latina, funcionarios judiciales y administrativos han implementado la Cámara Gesell para entrevistar niños, niñas y adolescentes. En varios países de América Latina, además, se viene promoviendo su inclusión en los códigos de procedimiento penal y de infancia y adolescencia. Esto supone la necesidad de que los operadores jurídicos y diferentes profesionales estén preparados para la utilización de nuevas tecnologías, entre estas, por supuesto, la Cámara Gesell, la cual, por cierto, ha tenido poco desarrollo en nuestro país.

A continuación se analizarán distintos países de América Latina en los cuales se ha implementado la Cámara Gesell para llevar a cabo la entrevista de niños, niñas y adolescentes, en su mayoría, en procesos por abuso sexual. Esto brindará un panorama para su utilización en procesos de familia en Colombia.

2.1. Argentina

Los primeros antecedentes en Argentina sobre la utilización de herramientas como la Cámara Gesell en los procesos que incluyen a niños, niñas y adolescentes como víctimas o testigos están en algunos pronunciamientos del Tribunal Superior de Justicia, tales como el Acuerdo Reglamentario n.º 24, serie B, Córdoba, 11/06/2002 y el Acuerdo Reglamentario n.º 751, serie A, Córdoba, 28/02/2005. Ambos acogen el uso de la nueva tecnología en los procesos de estos sujetos de especial protección.

El aporte de la Cámara Gesell en el campo judicial ha sido relevante y ha servido para darles más valor a los testimonios de niños, niñas y adolescentes.

En los últimos años se han implementado capacitaciones en las diferentes instancias judiciales y para los operadores jurídicos en otros campos con el fin de procurar un conocimiento más asertivo sobre hechos que pueden causar traumas en una población prevalente y propiciar una asistencia técnica y jurídica de calidad y especializada. Todo esto ha servido para minimizar la revictimización a la que se ven expuestos los niños, niñas

y adolescentes y maximizar las oportunidades de obtener pruebas válidas (Unicef Argentina, 2013).

Asimismo, la Asociación para los Derechos Civiles y Unicef Argentina construyeron desde septiembre de 2010 una guía que contiene lineamientos de buenas prácticas para abordar a los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos en procesos judiciales o extrajudiciales. Esta guía está dirigida, especialmente, a los funcionarios judiciales y extrajudiciales que participan en el abordaje de los menores en los mencionados procesos. Hay que saber que en el Código Procesal Penal y en la mayoría de sus equivalentes provinciales se incorpora la declaración realizada mediante Cámara Gesell o circuito cerrado de televisión, pues en la normatividad argentina se consagra la obligatoriedad de videograbar las entrevistas que se les tomen a los niños, niñas y adolescentes víctimas para evitar la reiteración del acto (Unicef Argentina, 2013).

2.2. Bolivia

El 8 de febrero de 2014, en La Paz, la primera autoridad del municipio le entregó a la Defensoría la primera Cámara Gesell. Esto significó un gran avance en las investigaciones, especialmente en asuntos de familia que involucran niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia. Gracias a la herramienta, un equipo multidisciplinario conformado por abogados, psicólogos y trabajadores sociales hace una evaluación efectiva de los casos, lo que ayuda a que las decisiones tomadas sean oportunas, pertinentes y contundentes (Shimose, 2014).

Tanto en Bolivia como en Argentina se aprobó un documento elaborado en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), denominado “Las guías de Santiago”; entre otros temas, se refiere al manejo de la Cámara Gesell para mejorar la atención y el tratamiento de poblaciones vulnerables involucrando al poder judicial y a otras instancias con la idea de alcanzar una responsabilidad transversal que involucre a todas las instituciones que tienen que ver con familia, niños, niñas y adolescentes.

Las resoluciones n.º 148/2007 del 30 de agosto de 2007 y n.º 36/2008 del 22 de febrero de 2008 presentan antecedentes del uso de la Cámara Gesell en investigaciones de delitos en Bolivia. Con estas fue implementada en las unidades de atención a víctimas y testigos de cada distrito con la finalidad de realizar trabajo social y asistir a las víctimas y testigos de delitos de carácter violento y sexual. En la actualidad, el área de Psicología del Ministerio Público tiene un protocolo que proporciona los lineamientos para la realización de la entrevista en la Cámara Gesell, de manera que esta sea de corte forense; es decir, que la información resultante sea válida y objetiva (Fiscalía General del Estado, 2012).

2.3. Perú

Perú es el tercer país con mayores denuncias de abuso sexual en el mundo y el primero en Latinoamérica (Ulfe Herrera, 2015). Ante esta situación, el Estado implementó la entrevista única y la sala de entrevista-Cámara de Gesell a través de la “Guía de procedimiento para la entrevista de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual”, aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 589-2009-MP-FN.

La entrevista es realizada generalmente por un fiscal de familia o un psicólogo(a veces apoyado por el Instituto de Medicina Legal) una sola vez en la Cámara Gesell y, por supuesto, debe quedar grabada para su utilización como material probatorio.

Antes de la realización de la entrevista, el fiscal y un psicólogo se reúnen con los padres de la víctima para conocer los detalles de los hechos y las condiciones familiares del niño o niña. Posteriormente, los sujetos procesales entregan al fiscal las preguntas que consideran se le deben hacer al menor y aquel evalúa su pertinencia y utilidad. Una vez aprobadas, son entregadas al psicólogo para que se las plantee al niño o niña durante la entrevista. Sin embargo, la estructura de la entrevista es flexible (no puede llevarse a cabo como un interrogatorio clásico) y está compuesta por preguntas abiertas que posibilitan una narración libre (Ministerio Público de Perú, s. f.).

En casos excepcionales, se permite una entrevista complementaria para tratar temas que no hayan sido considerados en la entrevista única; esto, con el fin de garantizar el derecho a la defensa del imputado y de la víctima (Ministerio Público de Perú, s. f.). Los resultados de este procedimiento han sido positivos, principalmente en la disminución de los casos de revictimización fruto de exponer a las víctimas a varios interrogatorios (González Barbadillo, 2011).

2.4. Colombia

Con la expedición de las últimas normas ha tomado relevancia el uso de las tecnologías en los procesos judiciales y administrativos. En este sentido, la “Ley 1652 de 2013, por medio de la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales” adicionó el artículo 206A al Código de Procedimiento Penal; aquel, en su literal e, establece que la Cámara Gesell será utilizada para desarrollar las entrevistas forenses en un espacio físico acondicionado, teniendo en cuenta la edad del niño o niña y la necesidad de grabarla.

Por su parte, el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) determina la importancia de las evidencias digitales como pruebas documentales para permitir un posterior análisis y valoración de situaciones que pueden afectar la intimidad de los menores; por esto, se deben crear espacios debidamente acondicionados y dirigidos por personas que tengan un manejo adecuado de la entrevista y un conocimiento del derecho para que la prueba sea válida y se evite la revictimización.

La Ley 1098 de 2006, en el inciso cuarto del artículo 150, permite que, a discreción del juez, los testimonios de niños, niñas y adolescentes sean practicados a través de comunicación de audio-video, de tal manera que aquellos no tengan que estar presentes en la audiencia. A su vez, el artículo 194, con el fin de que el menor no tenga contacto con su victimario, establece la posibilidad de utilizar medios tecnológicos y la obligación de que el niño, niña o adolescente esté acompañado por un profesional especializado para que le haga las preguntas correspondientes según su edad, con el fin de salvaguardar su

dignidad, su intimidad y demás derechos consagrados en la Ley 1098 de 2006, en la Convención de los Derechos del Niño y en otros convenios y tratados internacionales.

3. PROPUESTA DE EMPLEO DE LA CÁMARA GESELL EN LOS PROCESOS DE FAMILIA EN COLOMBIA

Una vez revisadas las generalidades de la Cámara Gesell y el marco jurídico presente en Colombia sobre la utilización de herramientas tecnológicas en procesos judiciales, se plantea la siguiente propuesta con el objetivo de incrementar la cantidad y calidad de la información recolectada en las entrevistas realizadas a niños, niñas y adolescentes, y que las mismas tengan el menor impacto negativo posible sobre estos sujetos de especial protección.

En Colombia, la entrevista realizada en la Cámara Gesell ya está regulada en la ley y en amplia jurisprudencia; sin embargo, existe una especialidad para su utilización en los procesos penales. Es por esto que se encuentra la necesidad de implementarla en todos los procesos judiciales y administrativos, sobre todo en el área de familia, para que los niños, niñas y adolescentes sean protegidos de los efectos negativos propios de cualquier tipo de declaración en un proceso.

Esta implementación aseguraría la especial protección de los menores que la Constitución ha establecido. Con relación al sistema judicial, es importante que este sea configurado como un instrumento efectivo para la defensa de los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad; esto es, aquellas que por su edad, género, estado físico o mental tengan dificultad para ejercer sus derechos, reconocidos por el ordenamiento jurídico ante el sistema de justicia. Así, se deben adoptar las medidas procesales necesarias para evitar las reiteraciones de las pruebas y mitigar o evitar la tensión y la angustia (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008).

Con esta finalidad, es pertinente analizar la jurisprudencia de las cortes colombianas, la cual ha sido clara en precisar que la prueba obtenida con ayudas tecnológicas, como la Cámara Gesell, no violenta ningún principio. En los siguientes

pronunciamientos se evidencia la relevancia que toman las entrevistas hechas a niños, niñas y adolescentes a través de herramientas tecnológicas, especialmente en procesos penales.

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que la intermediación del juez es compatible con el uso de la tecnología, por cuanto el artículo 146 del Código de Procedimiento Penal determina la posibilidad del empleo de medios técnicos que permitan el registro y la reproducción de lo actuado; por lo tanto, la intermediación no solo se da cuando el juez está físicamente presente en la práctica de las pruebas, sino que también se cumple cuando este puede observar la misma de manera fidedigna, cuando las circunstancias lo requieran (Corte Suprema de Justicia, 2008).

La Corte Constitucional ha invitado a las autoridades competentes para que aseguren la disponibilidad de medios tecnológicos, como audio y video, en los despachos judiciales del sistema penal acusatorio, en especial en las regiones apartadas del país. Además, precisa que las grabaciones dentro del sistema oral son en parte garantías para que los jueces superiores tengan la posibilidad de conocer lo sucedido en el proceso (Corte Constitucional, 2010).

En el mismo sentido, la Corte Constitucional ha establecido que la entrevista, el interrogatorio y los contrainterrogatorios que realizan los psicólogos a las víctimas, cuando estas son menores de edad, deben desarrollarse en un ambiente tranquilo e informal, en el cual se pueda escuchar y registrar las declaraciones. Agrega la Corte que en algunas ocasiones se deben agregar actividades lúdicas acordes con la edad de la víctima. Además, especifica que para estas entrevistas se debe contar con un ambiente de confianza, en el cual el menor no se sienta presionado a contestar de determinada manera, para así lograr que los hechos sean narrados con naturalidad y evitar la revictimización (Corte Constitucional, 2013).

Asimismo, ha determinado que la regulación dada por el legislador sobre la entrevista forense realizada a niños, niñas y adolescentes no desconoce los derechos a la igualdad, debido proceso, defensa, contradicción y acceso efectivo a la administración de

justicia, en aplicación del interés superior del menor y del principio *pro infans*; además, hace énfasis en que los menores de edad víctimas de abuso sexual no pueden ser tratados de la misma manera que los adultos que han sufrido los mismos hechos (Corte Constitucional, 2014).

Y ha advertido que las reglas para la rendición de testimonios de menores de edad en los procesos penales, siendo víctimas o testigos, constituyen un imperativo para las autoridades y deben orientar el trámite del proceso y las decisiones que se tomen en materia de decreto y práctica de pruebas. Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte precisa que no existe prohibición para que los niños, niñas y adolescentes rindan testimonios; por el contrario, existe una reglamentación especial para facilitar los mismos y para garantizar de esta manera la protección de sus derechos y el derecho de defensa del imputado (Corte Constitucional, 2017).

Es importante tener en cuenta que en los procesos de familia, los menores también son testigos de hechos ocurridos en el seno de su hogar, como por ejemplo violencia entre sus padres o contra sus hermanos; asimismo, es importante su testimonio en procesos de custodia, cuando se debe determinar con cuál padre ha de convivir. En estos casos sigue siendo un riesgo para el niño, niña o adolescente narrar los hechos sucedidos en frente de sus padres u otros familiares, pues puede ser manipulado o intimidado. Por lo tanto, la Cámara Gesell es una herramienta efectiva en cualquier caso que involucre menores de edad.

Para el desarrollo de la entrevista, es importante que el entrevistador tenga en cuenta que la misma no es un interrogatorio, por lo que debe darle la oportunidad al menor para narrar los hechos que vivió o presenció de manera pura, sin ningún tipo de interferencia. Luego, el entrevistador podrá realizar las preguntas que considere pertinentes para esclarecer puntos o ayudar a corroborar hechos que ya conocidos en el proceso (Fiscalía Nacional del Ministerio Público de Chile, 2012).

El entrevistador también debe tener en cuenta las condiciones especiales de la entrevista a niños, niñas y adolescentes; esto implica que el lenguaje y el ritmo tienen que

ajustarse a las calidades del entrevistado y a la naturaleza del proceso. En caso de que el entrevistador evidencie incomodidad o angustia, debe suspender la entrevista, sin importar en qué etapa se encuentre la misma, para darle al menor un espacio para relajarse; más aún, si es necesario, se pospondrá o cancelará el ejercicio (Fiscalía Nacional del Ministerio Público de Chile, 2012).

En vista de que la entrevista exige del entrevistador la capacidad de adaptarse al menor y de analizar su narración y el lenguaje corporal, aquel debe ser psicólogo, pues es el profesional capacitado para emplear técnicas de análisis y evaluar en contenido, consistencia, contexto, capacidad y afecto al entrevistado con la finalidad de establecer la veracidad del testimonio y los elementos que deberán verificarse (Ministerio Público de Perú, s. f.).

En las salas contiguas podrán estar los padres, los apoderados, el defensor de familia y el juez, si este lo considera necesario, caso en el cual podrá tener comunicación directa con el entrevistador a través de medios tecnológicos para sugerir preguntas que le sean relevantes para el proceso. De igual manera, la entrevista tiene que ser documentada en audio e imagen para posteriormente, de ser necesario, reproducir la misma y analizar la expresión verbal y no verbal del entrevistado (Ministerio Público de Perú, s. f.). Aun cuando la entrevista es grabada, para algunos niños, niñas y adolescentes resulta favorable escribir ciertos hechos o datos relevantes, por lo que estos escritos serán exhibidos y leídos con el video.

Es importante insistir en la necesidad de trabajar en equipos con otras disciplinas que puedan ayudar a la comprensión y a dar un tratamiento integral a menores o personas cuyos derechos han sido vulnerados o amenazados por comisión de actos o abusos.

Los equipos interdisciplinarios de las defensorías de familia, comisarías y juzgados necesitan una capacitación antes de implementar esta herramienta. Y antes de escuchar a los niños, niñas y adolescentes y sus familias, deben conocer la temática que se debate y que está consignada en el expediente. Seguidamente, se debe propiciar el ambiente de empatía y de entendimiento para obtener mejores resultados, debiendo establecer el

momento propicio para abordar el hecho motivo de investigación.

La primera fase de la entrevista es clave, pues es cuando se establece lo que es llamado en psicología como el *rapport*, es decir, cuando surge cierta empatía entre el entrevistado y el entrevistador para que el primero se sienta seguro y en confianza. De esta primera fase depende el resultado y eficacia de la entrevista, pues entre menos tenso se sienta el menor, mayor será su expresión.

Es fundamental que la entrevista se lleve a cabo en un lugar tranquilo y acorde con la edad del menor; además, que no haya interrupciones y que tengan a mano objetos como colores, papeles y muñecos que puedan ayudar a la narración de los hechos.

Para la culminación de la entrevista, el entrevistador debe agradecerle al menor por su confianza y participación. Luego, levantará un acta que debe ser suscrita por él y por alguno de los observadores. El video, el acta y los posibles documentos realizados por el niño (dibujos, escritos, etc.) formarán parte integral de la entrevista y serán tomados en cuenta en el proceso, inclusive como prueba anticipada.

4. CONCLUSIONES

1. En Colombia es necesario reforzar la validez que tienen los testimonios de niños, niñas y adolescentes que sufrieron diversas clases de violencia y abusos y no son claros al expresar lo sucedido ante terceros; por lo tanto, es necesario preparar a los profesionales en tratamiento de problemáticas tan complejas y, más aún, en la manera de acercarse a esta población con el fin de recaudar elementos probatorios que pueden ser definitivos en su vida y dar pautas para recuperaciones posteriores a traumas que dejarán consecuencias fatales sino son tratados a tiempo.

2. Es necesaria la utilización de la Cámara Gesell dentro de los procesos judiciales de familia en los que un niño, niña o adolescente deba rendir testimonio; en consecuencia, se requiere de una adecuación pronta de estos espacios en todo el país para que esta herramienta sea de fácil acceso para toda la población; también es necesario capacitar a

los profesionales encargados de intervenir en la toma de las declaraciones y testimonios.

3. Aunque exista jurisprudencia en la que se resalta la importancia de la utilización de la Cámara Gesell en los procesos, especialmente penales, es importante que el legislador colombiano regule y ordene a los funcionarios encargados de la protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes la utilización de esta herramienta en cualquier proceso judicial o administrativo en el cual estos se encuentren involucrados como víctimas o como testigos.

4. Como sucede en otros países, se debe realizar un manual o guía para la utilización de la Cámara Gesell, en el cual queden claros los pasos por seguir desde el primer momento de la atención de los menores en su declaratoria o testimonio, de tal suerte que se evite la revictimización y se obtenga material probatorio válido que garantice la protección de sus derechos y de los derechos de las demás personas involucradas en el proceso.

5. La Cámara Gesell es útil y determinante para la reducción de los eventos de revictimización, pues con un solo testimonio otorgado por el menor se puede obtener el material probatorio necesario para llevar a cabo la totalidad del proceso y, aun, procesos posteriores, dado que el primer relato es una vivencia sin contaminación. Así el Estado colombiano garantiza, como es su obligación, la especial protección de los menores de edad; además, se les facilita a estos el normal desarrollo de sus vidas, sin afectaciones posteriores por haberse visto involucrados en un proceso judicial o administrativo.

BIBLIOGRAFÍA

Ámbito Jurídico. (2011). Ternura en el estrado.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso Campo Algodonero vs. México.

Comité de los Derechos de los Niños. (2011). Observación General Número 13.

Corte Constitucional. (2017). Sentencia T- 116. M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Corte Constitucional. (2010). Sentencia C- 059. M. P. Humberto Sierra Porto.

Corte Constitucional. (2013). Sentencia T- 117. M. P. Alexei Julio Estrada.

Corte Constitucional. (2014). Sentencia C-117. M. P. Nilson Pinilla Pinilla.

Corte Suprema de Justicia. (2008). Sentencia con radicado 27.192. M. P. Augusto J. Ibáñez Guzmán.

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.*

Del Águila Blanes, A. (2017). Cámara Gesell: una herramienta para reducir la victimización secundaria en menores víctimas de delitos sexuales. Alicante, España.

Fiscalía General del Estado. (2012). *Guía de uso de la Cámara Gesell.* Bolivia.

Fiscalía Nacional del Ministerio Público de Chile. (2012). *Guía de entrevista investigativa con niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales.* Chile.

González Barbadillo, M. Á. (2011). *El uso de la nueva tecnología en el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes víctimas de la violencia, abuso y explotación sexual infantil* (tesis de doctorado en Derecho y Ciencias Políticas). Lima, Perú.

Ministerio Público de Perú. (s. f.). *Guía de procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual.* Perú: Unicef.

Shimose, M. (2014). Entregan Cámara Gesell a la Defensoría. *La Razón.*

Sierra Zelaya, G. M. (2013). Cámara Gesell como herramienta investigativa en los abusos sexuales de niñas y niños. Caso Honduras. *Gaceta Internacional de Ciencias Forenses*, (7).

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2001). Caso P. S. contra Alemania.

Ulfe Herrera, E. C. (2015). *Tecnología que evita la revictimización de niños, niñas y*

adolescentes: Cámara Gesell. Lima, Perú.

Ulfe Herrera, E. C. (2015). Tecnología que evita la revictimización en niños, niñas y adolescentes: Cámara Gesell. *Hamutáy*, 2(2).

Unda, N. & Dupret, M. A. (2013). Revictimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual. *Universitas*, (19).

Unicef Argentina. (2013). *Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos*. Argentina: Fondo de Naciones Unidas para la Infancia.